

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEDIDA DE ENTENDIMIENTO	
26 AGO 2003	
SEC. 2	1º 3946 HORA 14º

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Incorpórase a continuación del artículo 623 ter de la ley 17.454, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, dentro del Libro Cuarto, Título 1, como Capítulo IX: Medidas Autosatisfactivas, la que quedará redactada de la siguiente manera:

## “Capítulo IX: MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS.

Art. 623 quáter: A pedido fundado de parte y bajo su responsabilidad, el juez de manera excepcional deberá ordenar medida autosatisfactiva, no cautelar, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Exista manifiesta probabilidad de que el derecho invocado asista al peticionario.
- 2) El reconocimiento del derecho pudiera tornarse incierto o tardío, si no se adoptara la medida solicitada.
- 3) No fuera necesaria la tramitación de un proceso de conocimiento autónomo.

Según las circunstancias del caso, el juez podrá exigir la prestación de contracautela suficiente. La medida autosatisfactiva se ordenará sin previa sustanciación, salvo que por circunstancias especiales, el juez fundadamente estime necesario traslado a la contraria. El Juez podrá limitar la vigencia temporal de la medida, sin perjuicio de su ulterior prórroga. Podrá también

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

modificarla, sustituirla o dejarla sin efecto cuando circunstancias ulteriores lo justifiquen.

Contra la medida ordenada, el afectado podrá:

- a) Interponer recurso de apelación, sin efecto suspensivo.
- b) Iniciar un proceso de oposición, que se sustanciará por el trámite del juicio abreviado, lo que no impedirá el cumplimiento de la decisión judicial impugnada.

Elegida una vía de impugnación, se perderá la posibilidad de hacer valer la otra. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar al juez la suspensión provisoria de la medida autosatisfactiva cuando acredite prima facie la concurrencia del riesgo de sufrir un perjuicio de imposible o difícil reparación y presente contracautela suficiente".

**Artículo 2º:** De forma.



Prof. OLIVIA DEL VALLE RIVAS  
DIPUTADA DE LA NACION